



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



Bogotá, D. C. 13 de Noviembre de 2007

RESPUESTA OBSERVACIONES OFERENTES No. 2

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 167 DE 2007

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CANINOS Y ELEMENTOS PARA SU ENTRENAMIENTO Y MANUTENCIÓN, CON DESTINO A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE GUÍAS Y ADIESTRAMIENTO CANINO.

PLUTO PET SHOP (10-11-2007)

1. OBSERVACIÓN

Dado que la contratación Directa 083/2007 que tenía por objeto la “ADQUISICIÓN DE CANINOS Y ELEMENTOS PARA SU ENTRENAMIENTO Y MANUTENCIÓN, CON DESTINO A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE GUÍAS Y ADIESTRAMIENTO CANINO”, fue declarada desierta, y en consecuencia la administración abrió la Contratación Directa No. 167 de 2007, con la misma finalidad, en la cual mediante Adendo número 1, del 9 de noviembre del presente año, eliminó algunos aspectos sustanciales con relación a la primera convocatoria, respetuosamente nos permitimos recordarles que el numeral 2 del artículo 16 del Decreto 2170 de 2002, dispone que en los eventos en que se declare desierta una convocatoria pública y persista la necesidad de contratar deberá adelantar un proceso de contratación directa dentro de la cual no se pueden modificar aspectos sustanciales de los términos de referencia.

En efecto, la norma antes mencionada preceptúa de manera literal “Contratación directa en los casos de declaratoria de desierta de la licitación o concurso, cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia. En los casos de declaratoria de desierta de la licitación o concurso, cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia o, en general, cuando falte voluntad de participación, la entidad estatal, si persiste la necesidad de contratar, deberá adelantar un proceso de contratación directa, conforme a las siguientes reglas: 2. **No se modificarán los elementos esenciales de los pliegos de condiciones o términos de referencia utilizados en el proceso de licitación o concurso público....**”

En ese orden de ideas, presentamos las siguientes observaciones:

PRIMERA OBSERVACIÓN AL ADENDO No. 01

Se suprime el requisito del Registro Único de Proponentes (RUP), con fundamento en el quinto inciso del artículo 22 de la ley 80 de 1993, el cual dispone:

“No se requerirá de este registro, ni de calificación ni clasificación, en los casos de contratación de urgencia a que se refiere el artículo 42 de esta ley; contratación de menor cuantía a que se refiere el artículo 24 de esta ley; contratación para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; contratos de prestación de servicios y contratos de concesión de cualquier índole y cuando se trate de adquisición de bienes cuyo precio se encuentre regulado por el Gobierno Nacional.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Al respecto, me permito manifestar inexorablemente el objeto de la contratación No. 167 de 2007, cuyo objeto versa sobre de la simple compraventa de caninos, más elementos para su manutención y entrenamiento, se encuentra muy distante de tratarse en estricto sentido

de un contrato para el desarrollo directo de actividades científicas, puesto que si bien el profesional que adiestra estos animales utiliza para tal fin conocimientos producto de las ciencias, por ese solo hecho no puede considerarse que está desarrollando una actividad de orden científico. Pensar así en sana lógica permitiría concluir que quien doma caballos, animales fieros etc, son científicos, lo cual verdaderamente es un contrasentido.

Para una adecuada interpretación y análisis de la situación, consideramos pertinente tener en cuenta el Decreto No. 591 de 1991, el cual nos da algunas pautas sobre lo que la ley determina como “actividades científicas y tecnológicas”, del cual transcribo a continuación los artículos 1º y 2º:

“ARTICULO 1º. El presente decreto regula las modalidades específicas de contratos que celebren la Nación y sus entidades descentralizadas para el fomento de actividades científicas y tecnológicas.

ARTICULO 2º Para los efectos del presente decreto entiéndese por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes:

- 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información.*
- 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
- 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
- 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
- 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
- 6. Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional.”*

RESPUESTA AGENCIA LOGÍSTICA

La entidad se mantienen en lo indicado en el adendo No. 1 de fecha 9 de Noviembre de 2007, teniendo en cuenta que el origen de los recursos proviene de la suscripción de un contrato Interadministrativo cuyo objeto es “ *La AGENCIA LOGÍSTICA se compromete a adelantar las gestiones administrativas, jurídicas, financieras y de control para la administración y ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología para las Fuerzas Militares y Policía Nacional.. .*”

Por lo anterior, no es procedente su observación, teniendo en cuenta que el objeto contractual es propio de un proyecto de ciencia y tecnología, contemplado en el inciso 6 del artículo 22 de la ley 80 de 1993 que dice:

“No se requerirá de este registro, ni de calificación ni clasificación, en los casos de contratación de urgencia a que se refiere el artículo 42 de esta ley; contratación de menor cuantía a que se refiere el artículo 24 de esta ley; contratación para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; ...”

SEGUNDA OBSERVACIÓN AL ADENDO No. 1

Si bien es cierto que a la luz del literal d), artículo 18 del Decreto 3512 de 2003, la adquisición de animales vivos, en el caso de la presente contratación el ítem No. 01 – caninos, se encuentra temporalmente exenta del cumplimiento de las normas del SICE, no existe amparo legal que permita excluir a los otros 19 ítems - los insumos de esta exigencia imperativa, tal como se puede deducir del contenido del precitado artículo transcrito a continuación:

Artículo 18. Excepciones aplicables al SICE. Los procesos contractuales para la adquisición de los siguientes bienes y servicios se encuentran temporalmente exentos del cumplimiento de las normas del SICE:

- a) La adquisición de servicios y obra pública que no estén codificados en el CUBS;
- b) Los bienes y servicios que se requieren para la Defensa y Seguridad Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 literal i) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993;
- c) La compraventa y el servicio de arrendamiento de bienes inmuebles;
- d) Los procesos contractuales para la adquisición de animales vivos;
- e) Todos los procesos contractuales en cuantía inferior a 50 smmlv; **Mediante Auto de Fecha 2 de febrero de 2005, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente este literal.**
- f) Los productos con precios regulados por el Gobierno;
- g) Los procesos contractuales para la adquisición de repuestos.

En virtud de lo anterior, es claro que respecto del Adendo No. 1, la Administración no tuvo fundamento objetivo para su expedición, en tanto que no se ajustó a las normas que debían regir la actuación, excepto la exoneración del SICE para los caninos. Situación esta que debe ser corregido so pena de incurrir en causal de nulidad del acto administrativo por falsa motivación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, el cual igualmente reproduzco:

“ARTICULO 84. ACCION DE NULIDAD. <Artículo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE.** Subrogado por el artículo 14 del Decreto 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona podrá solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos. Procederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.”

Con base en los argumentos expuestos, solicitamos comedidamente a la Administración tomar las medidas adecuadas para tornar al cause normal de las Condiciones fijadas inicialmente en el pliego de condiciones, lo cual permite garantizar un mayor grado de confiabilidad, transparencia y selección objetiva de las propuestas.

RESPUESTA AGENCIA LOGÍSTICA

Verificada la Contratación Directa No. 167 de 2007 cuyo objeto es Adquisición de Caninos y elementos para su entrenamiento y manutención, con destino a las

Escuelas de Formación de Guías y Adiestramiento Canino; se informa que efectivamente para el ítems No. 1 Caninos- se encuentra temporalmente exento de la norma del cumplimiento del SICE. de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3512 de 2003, art. 18 literal d., que a la letra dice:

Art, 18 Excepciones aplicables al SICE. Los procesos contractuales para la adquisición de los siguientes bienes y servicios se encuentra temporalmente exentos del cumplimiento de las normas del SICE:

d) Los procesos contractuales para la adquisición de animales vivos

Para el ítem No. 2 el oferente deberá anexar los certificados de registro de precios de referencia de cada uno de los insumos los cuales serán objeto de verificación por parte de la Entidad.

SALUDPETS (13-11-2007)

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta los adendas de la contratación directa No. 167 de 2007, la cual fue abierta como consecuencia de la declaración de desierto de la contratación directa No. 083/2007, encontramos con sorpresa que este pliego se ha suprimido la exigencia de requisitos como el registro como el registro único de proponentes (RUP) y el SIC.

Al observar esto encontramos que la no exigencia de estos requisitos se entiende como favorecimiento de algunos proponentes en particular, ya que de entrada se esta compitiendo en desventaja con respecto a otros oferentes quienes sin contar con todas las normas estarían participando muy por debajo de las propuestas de empresas formalmente constituidas.

Por o anterior, me permito exigir a ustedes tomar medidas al respecto y ajustar el pliego de condiciones al pliego inicial lo cual permite tener una competencia justa e igualitaria para todos los oferentes.

RESPUESTA AGENCIA LOGÍSTICA

Referente al SICE: En igual sentido que la anterior observación, me permito informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3512 art. 18 literal d) se exceptúa del registro del SICE el ítem No. 1 CANINOS- y para el ítem No. 2 se debe exigir los certificados de registro de precios de referencia por no encontrarse exentos.

Referente al Registro único de proponentes: La entidad se mantienen en lo indicado en el adendo No. 1 de fecha 9 de Noviembre de 2007, teniendo en cuenta que el origen de los recursos proviene de la suscripción de un contrato Interadministrativo cuyo objeto es *“ La AGENCIA LOGÍSTICA se compromete a adelantar las gestiones administrativas, jurídicas, financieras y de control para la administración y ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología para las Fuerzas Militares y Policía Nacional.. ”*

Por lo anterior, no es procedente su observación, teniendo en cuenta que el objeto contractual es propio de un proyecto de ciencia y tecnología, contemplado en el inciso 6 del artículo 22 de la ley 80 de 1993 que dice:

“No se requerirá de este registro, ni de calificación ni clasificación, en los casos de contratación de urgencia a que se refiere el artículo 42 de esta ley; contratación de menor cuantía a que se refiere el artículo 24 de esta ley; contratación para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; ...”

Atentamente,

MY. HAWHER ALDAN CORSO CORREA
Encargado de las Funciones de La Dirección de Apoyo Logístico

Elaboró: Lilia O.	Revisaron: Abg. Lucila Salamanca Arbelaez/ Coordinadora Grupo Precontractual Abg. Esther Julia Velásquez Grupo Precontractual	MY. CARLOS JAVIER SOLER PARRA Encargado de las funciones de la Dirección de contratos
----------------------	--	---



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**



ADENDO No. 02

BOGOTÁ, D.C. 13 de noviembre de 2007

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 167 DE 2007

El Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico, en ejercicio y cumplimiento de sus facultades legales, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial la que le confiere la Resolución No. 543 del 16 de julio de 2007, emanada de la Dirección General, informa:

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 3512 de 2003, art. 18 literal d., que a la letra dice:

"Art. 18 Excepciones aplicables al SICE. Los procesos contractuales para la adquisición de los siguientes bienes y servicios se encuentra temporalmente exentos del cumplimiento de las normas del SICE:

e) *Los procesos contractuales para la adquisición de animales vivos"*

Que se deben determinar reglas objetivas, justas, claras, completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y en aras de obtener una amplia participación de oferentes en el presente proceso y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, se permite informar a los interesados en participar en la mencionada contratación lo siguiente:

- **EL PRESENTE ADENDO MODIFICA Y ELIMINA LOS PUNTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS Y AQUELLOS QUE LE SEAN CONTRARIOS PARA EL PRESENTE PROCESO.**

1. Incluir en el CAPITULO 2 DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN el numeral:

2.1.2.9 NUMERO DEL CERTIFICADO DE REGISTRO SICE (SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL).

El oferente debe referenciar en su oferta el Número de certificado de Registro del Bien o Servicio ofrecido generado por el portal del SICE, de acuerdo a los Artículos Nos.13 y 14 del Decreto 3512 de 2003 expedido por la Contraloría General de la Republica .

NOTA: En cuanto a las ofertas presentadas por Consorcio o Uniones Temporales, deberán adjuntar los certificados de registro de precios de los consorciados o integrantes de la Unión Temporal que hayan realizado dicho registro, para los productos o ítems que cada integrante ofrezca y que hagan parte del objeto contractual.

En consecuencia, cada una de las personas integrantes de la Unión Temporal, debe registrarse como proveedor.

NOTA: En caso de que el proponente no presente con su oferta copia de este documento, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares lo requerirá, con el fin de que lo allegue dentro del plazo fijado o dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, si el oferente, dentro de este termino, no suministra a la entidad las aclaraciones, su oferta será rechazada.

2. Modificar del ANEXO 1 DATOS DEL PROCESO: el numeral 1.12 así:

1.12. Cierre.	<p>LUGAR: Salón Santander - Dirección de Contratación De La Agencia Logística de Las Fuerzas Militares - Carrera 50 No. 18-92. Segundo Piso.</p> <p>FECHA: 15 de noviembre de 2007</p> <p>HORA: 16:00 HORAS</p>
----------------------	--

3. Modificar el numeral 1.21 ADJUDICACIÓN así:

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que habiendo presentado una propuesta hábil, obtenga el primer orden de elegibilidad.

La adjudicación del presente proceso se efectuará por ítem, siempre y cuando no supere el presupuesto oficial asignado por ítem.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares hará la adjudicación, dentro del término fijado en el **ANEXO 1 “DATOS DEL PROCESO”**, este término podrá prorrogarse, antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, de conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. La prórroga la comunicará la Agencia Logística de las Fuerzas Militares por escrito.

En caso de presentarse un solo oferente y este cumpla con la totalidad de los aspectos jurídico, financiero, técnico (se dará apertura al sobre 02 “propuesta económica”), por parte del comité económico y se efectuará la respectiva evaluación económica, si este cumple con todas las exigencias del pliego de condiciones la entidad procederá a adjudicar mediante acto administrativo motivado.

La adjudicación del presente proceso se efectuará en Audiencia Pública o mediante acto administrativo de la cual se levantará un acta y mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente seleccionado en la forma y términos establecidos para los actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante el proceso de selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no aceptará reclamo alguno con relación a ellos.

4. Modificar del ANEXO 1 DATOS DEL PROCESO: el numeral 1.26 así

1.26. Forma de adjudicar	La administración adjudicará por ítem, en audiencia pública o mediante acto administrativo.
---------------------------------	--

Atentamente,

MY. HAWHER ALDAN CORSO CORREA
Encargado de las Funciones de La Dirección de Apoyo Logístico

Revisaron: Abg. Lucila Salamanca Arbelaez/ Coordinadora Grupo Precontractual Abg. Esther Julia Velásquez Grupo Precontractual	MY. CARLOS JAVIER SOLER PARRA Encargado de las funciones de la Dirección de contratos
--	--